

## RECOMENDACIÓN A20-4

### FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

CONSIDERANDO que el Estatuto de la CLAC, en su Artículo 5, dispone que la Comisión deberá alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros dentro de la región;

CONSIDERANDO que en el Capítulo 8 del Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, la OACI recomienda que "*cada Estado Contratante establecerá un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo*" y que al establecerlo deberá usar el Plan Modelo que aparece en el Apéndice 12 a dicho Anexo;

CONSIDERANDO que el transporte de carga es un valioso instrumento para el desarrollo de los Estados de la región y para el adecuado intercambio de productos hacia, desde y dentro de ella, en la medida en que se logre reducir, cada vez más, los trámites y formalidades administrativas;

CONSIDERANDO que en el Capítulo 3 del Anexo 9, la OACI insta los Estados Contratantes a promulgar disposiciones de seguridad para el despacho de pasajeros "*de tal manera que se conserve la ventaja que ofrece la velocidad inherente al transporte aéreo*".

LA XX ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros:

1. Implementar las normas y métodos recomendados en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, relativos a la facilitación, compatibilizando con ellas sus legislaciones internas. Teniendo en cuenta además el Manual de Facilitación (Doc 9957) para la reglamentación y procedimientos.
2. Utilizar el "Plan Modelo para un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" de la OACI, como elemento primordial para facilitar el flujo de pasajeros, cargas y correo.
3. Coordinar con las entidades gubernamentales competentes la adopción de medidas que posibiliten la simplificación de procedimientos y documentación administrativa en los aeropuertos.
4. Asegurar que las medidas de seguridad aeroportuaria se ejecuten preservando la ventaja de la celeridad inherente al transporte aéreo.

***Esta Recomendación reemplaza a la Recomendación A14-14.***